

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFROD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Martes 4 de Enero de 1966	Nº 2
---------	---	------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 9
--	--------

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga de Reglamentación de Colecta del Impuesto Sobre la Renta.	14
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial.	14
Patentes de Invención	14
Marcas de Fábrica.	14

SECCION JUDICIAL

Rémate	16
Títulos Supletorios.	16
Registro de Propiedad Intelectual a Favor de Edmundo Quezada B.	16

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

SENTENCIA Nº 259

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, departamento de Madriz, que el Sr. Luis Pérez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Córdoba con Setenta Centavos (¢2.478.70) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco según folio 9, con un reparo pendiente; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis Pérez R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Pérez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lucas, departamento de Madriz, por lo que hace al lapso de Enero al treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y tres, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado: tomar; No vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 258

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, departamento de Madriz, que el señor Luis Pérez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con Noventa y Tres Centavos (¢ 2.586.93) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por persona como apoderado del Cuentadante, don Luis Pérez R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Regla-

mentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Pérez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado: Managua. No vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 50

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, que el señor Francisco Aguilera, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuatrocientos Quince Córdobas con Veintiún Centavos (¢4.415.21) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco según folio 6, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los

finés del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Francisco Aguilera, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Francisco Aguilera, de calidades conocidas en autos,

junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — folio 18 — Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 34

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, departamento de León, que el señor don Antonio Núñez B., casado, de oficio ignorado y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdobas con Ochenta y Un Centavos (¢3.134.81), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 9, con dos reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder corres-

pondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Antonio Núñez B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Antonio Núñez B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al lapso del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud, en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 35

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, departamento de Carazo, que el señor don Pedro A. Palacio, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintidós de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Veinte y Cinco Córdobas con Cuarenta y Ocho Centavos (¢ 4.225.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco según folio 9, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Pedro A. Palacio, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento. ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Pedro A. Palacio, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace al lapso del veintidós de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado cinco — No Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

Hacienda y Crédito Público

Prórroga de Reglamentación de Colecta del Impuesto Sobre la Renta

No. 18

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 74 de la Ley Creadora del Impuesto sobre la Renta, y como reglamentación especial y transitoria del Arto. 92 de la Ley Complementaria y Reglamentaria del Impuesto sobre la Renta,

Decreta:

Arto. 1.—Se prorroga, por dos años más, la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 13, dictado en el Ramo de Hacienda y Crédito Público el día 11 de Enero de 1962, que contiene la reglamentación del sistema de colecta del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes que ejerzan actividades de producción de artículos agropecuarios exportables y establece una retención preventiva especial.

Arto. 2.—Este Decreto entrará en vigor desde esta fecha y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

Nº 4734—B/U Nº 246989—\$ 135.00

Elisa Meléndez Sandoval v. de Orozco, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial:

“Tostaduría Borbón”

Para distinguir: Negocios Relacionados con Promoción de Ventas, al por mayor y al menudeo de toda Clase de Granos y Productos en Relación Directa con la Tostaduría Borbón.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Patentes de Invención

Nº 4743—B/U Nº 246994—\$ 90.00

Hammer y Stein Cía. Ltda., de Managua, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, solicita concesión Patente de Invención sobre su invento:

Modelo de un Juego de Cuadros de Poliestireno Expandido Entrelazados para Usarse en Cielos Razos y Paredes

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes.—Ministerio de Economía, Managua, trece Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes

3 2

Nº 4744—B/U Nº 246995—\$ 90.00

Hammer & Stein Cía. Ltda. de Managua, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, solicita concesión Patente sobre invento:

Un Diseño de una Lámina cuadrada o rectangular de Poliestireno expandido para Cielo Razo formada por una Pluralidad de Cuadros en Relieve en Colores Constrantes o Naturales

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Ministerio de Economía, Managua, trece Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 4672—B/U Nº 236946—\$ 225.00

Sucrs. Julio C. Lacayo y Compañía Limitada, de la ciudad de León, República de Nicaragua, mediante apoderada Dra. Leana de Ferrey, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comerelo que consiste: en un dibujo o diseño formado por un círculo dorado en el centro con tres triángulos dentro de dicho círculo y dos en las partes laterales de la etiqueta de forma rectangular, en los lados laterales del círculo lo cubren rayas rojas en forma paralela, en la parte superior lleva la leyenda KOLA CARTIER, en la parte inferior, las letras son de fondo dorado. Las palabras o leyendas que se encuentran en las viñetas o dibujos de la Marca mencionada es también parte del diseño.

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin Alcohol).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4741—B/U Nº 246998—\$ 45.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro estas marcas:

“Fabul” “Lornap”

Para: Productos Clase 9.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis de Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

Nº 4746—B/U Nº 246999—\$ 135.00

Laboratorios Ceguel, Nicaragua, solicita registro estas marcas:

Vapomentol

Para: Productos Clase 9; y

Consistente en combinación colores celeste y cristal (transparente), aplicados parte inferior y tapa, respectivamente del envase expéndese producto; llevando en parte superior tapa dibujo una serie rositas doradas y en parte media letra «D» y ambos lados ésta ramo rosas doradas.

Para: Productos Clase 7.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesenticinco.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 4560—B/U Nº 235561—\$ 135 00
Industrias de Carnes Centroamericanas, Compañía Limitada, de la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, mediante apoderado Borja Rosemberga Rose, del domicilio de la ciudad de Masaya, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 4759—B/U Nº 260511—\$ 135.00
Aceitera Corona, Sociedad Anónima, de este domicilio, por medio de apoderado señor Arnoldo Zelaya Rosales, factor de comercio, de este domicilio,

llo, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"Granja"

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 4739—B/U Nº 246992 \$ 135.00

Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, por medio de apoderado Dr. Aníbal Solórzano, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica:

"Surrectan"

Para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 4733—B/U No. 246991—\$ 45.00

Medical Research Laboratories, Estados Unidos América, solicita registro esta marca:

RHEODON

Para: Productos Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 4256—B/U Nº 223710—\$ 55.60

Chronotechna Narodni Podnik, de Checoslovaquia, por medio de apoderado Dr. Aníbal Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Relojes, Clase 30, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 4774—B/U Nº 217365—\$ 90.00

Dos tarde diecisiete enero próximo, remataráse mejor pastor finca rústica, ubicada Cuscagua, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente, Indalecio Méndez; Occidente, Joaquín López; Norte, Bernardo López; Sur, Juan Blandón.

Valorada: Mil Córdobas.

Ejecuta: Tomás Calero Figueroa a Isafas Mendoza García.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 4665—B/U Nº 134574—\$ 7.60

Ernestina Ruiz de Incer, solicita Título Supletorio lote de terreno urbano con casa de tejas sobre horcones dentro de los siguientes linderos y medidas: Oriente, calle pública, mide sesenta y una varas; Poniente, Catalina de Salvatierra, setenta y siete varas; Norte, Félix Díaz, Luisa Duarte, Ernesto Muñoz y Entimo Tijerino, doscientas doce varas; Sur, María Ugarte y Catalina Salvatierra, doscientas dieciséis varas.

Oponerse legalmente.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Potosí, dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Molés H. Gómez A., Secretario.

3 3

Nº 4664—B/U Nº 239658—\$ 90.00

Juan José Novoa Pérez, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción San Jorge, limitado: Oriente, Antonio Dinarte; Poniente, Juan Novoa Pérez; Norte, calle pública; Sur, Félix Gómez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Jiménez Z., Secretario.

3 3

Nº 4663—B/U Nº 225607—\$ 30.00
Nº 225648—\$ 60.00

José Esteban Melgara y Ramón Matey Gutiérrez, solicitan Título Supletorio predio rústico cien manzanas jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, camino real Telpaneca a San Francisco; Occidente, Purificación Polanco; Norte, camino real de Amucayán a San Francisco; Sur, Juan Florián y Leopoldo Sánchez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 4674—B/U Nº 225606—\$ 60.00
Nº 225766—\$ 30.00

Luis Ramón Rodríguez Jiménez, vecino Las Sabanas, pide Título Supletorio predio rústico doscientas veinte manzanas jurisdicción Las Sabanas, lindante: Oriente, José María Castellón, Marcos Umanzor; Occidente, Guillermo Cáceres; Norte, Gerardo Selva; Sur, Patricio Díaz, Guillermo Cáceres.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza, Srlo.

3 3

Nº 4675—B/U Nº 230379—\$ 45.00

Mercedes Pérez, solicita Título Supletorio predio rústico, lindante: Oriente, Ovidio Mayorga; Poniente, Alejandro Altamirano; Norte, Frutos Panlagua; Sur, Roberto Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre tres, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Secretaria.

3 3

Nº 4678—B/U Nº 219421—\$ 135.00

Alberto Pérez, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar Nagarote, León, el predio mide cincuenta varas por el Norte, treinta y seis varas por el Sur; treinta y dos varas por el Oriente y cuarenta y cuatro varas por el Poniente; todo linda: Norte, Armando Castro; Carmela Camacho de Solís y Napoleón Figueroa; Sur, Gonzalo Pérez Aguilar; Oriente, José Méndez y Poniente, Gustavo Adolfo Sosa.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 3

Nº 4688—B/U—Nº 230418—\$ 90.00

Vicente González Rojas, solicita título supletorio predio rústico cien manzanas extensión situado comarca El Danto jurisdicción Somotillo, lindante: Norte, Teodoro Moncada; Sur, Ramón Espinoza; Este, Tomás Canales; Oeste; Pablo Beltrán.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre seis mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srlo.

3 3

Nº 4735 B/U Nº 230614—\$ 45.00

Jerónimo Palma, solicita supletorio veinticinco manzanas Villanueva, lindante: norte, Pilar Molina; sur, Bonifacio Rodríguez; poniente, Pedro Galeano; oriente, Bernardino Benavides.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre trece mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srlo.

3 2

Nº 4736—B/U Nº 209793—\$ 126.00

José Ulises Guerrero hijo, solicita título supletorio casa de tejas de barro, parada sobre horcones madera rolliza sin ladrillo piso, y solar esta ciudad lindante: norte, Petrona Quintero; sur, Simona Rivera; este Miguel Ángel Juárez y oeste mediando calle, Juan Madrigal.

Húbola de Gerardo Jirón.

Vale doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo seis de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almendares, Srlo.

3 2

Registro de Propiedad Intelectual
a Favor de Edmundo Quezada B.

Nº 4649—B/U Nº 236938—\$ 90.00

Edmundo Quezada Bolaños, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección de la propiedad intelectual de sus composiciones musicales intituladas: «El Regreso» y «Que Lindo Es Mateare», de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase, término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 2 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3